



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MAR POR LA QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 3.3 RELATIVO AL REGISTRO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DEA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS, ASÍ COMO SE ESTABLECEN LAS ACTUACIONES QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN CASO DE FALLO DE LA COMUNICACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9, RESPECTIVAMENTE, DE LA ORDEN ARM/3145/2009, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN DEL REGISTRO Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICOS DE LOS DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES

La disposición final segunda de la orden ARM/3145/2009, de 19 de noviembre, por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónicos de los datos de actividad de los buques pesqueros españoles faculta a la Secretaría General del Mar para dictar las disposiciones oportunas para el cumplimiento y aplicación de las obligaciones contenidas en la referida orden.

Concretamente, en su artículo 3.3, se habilita a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura para establecer los requisitos técnicos mínimos que debe cumplir la instalación de la aplicación DEA a bordo de los buques pesqueros.

Por otra parte, en su artículo 9.1 se establece que, en caso de producirse un fallo en el equipo del buque que le impida la transmisión de los datos previstos en el artículo 7 a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, el capitán del buque pesquero comunicará al armador o su representante, por los medios que estime apropiados, los datos de la actividad pesquera que deberán ser objeto de notificación a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, con la frecuencia igualmente establecida en cada caso en dicho artículo.

Se considera por tanto necesario establecer los requisitos técnicos mínimos que deberá cumplir el registro de la aplicación del DEA para los buques pesqueros en la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura así como señalar los procedimientos alternativos que deberán utilizarse en caso de fallo de la transmisión de los datos desde el buque pesquero a ésta.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1: Requisitos técnicos mínimos para el registro de la aplicación DEA instalada en el equipo informático de un buque pesquero.

La aplicación informática DEA, prevista en el artículo 1.2 de la orden ARM 3145/2009, deberá estar válidamente registrada en la Dirección General de



Recursos Pesqueros y Acuicultura para poder ser empleada para las transmisiones previstas en los artículos 6 y 7 de dicha orden. Las especificaciones para dicho registro se especifican en el artículo 2.

Artículo 2.- Solicitud de registro de la aplicación DEA.

Para proceder al registro de la aplicación informática DEA en la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, el armador o su representante deberán remitir a ésta, la solicitud de registro según modelo que figura como anexo a la presente resolución, por escrito (fax o email). Dicha solicitud de registro incluirá nombre y apellidos del armador, NIF o CIF, nombre, matrícula y código de flota pesquera operativa (CFPO), del buque para el que se solicita el alta, dirección postal y de correo electrónico en caso de que se desee recibir contestación por esa vía, fecha de la solicitud y firma del solicitante. En el caso de que la solicitud de registro la realice el representante del armador, se deberá acompañar copia del documento acreditativo de dicha representación.

La solicitud deberá hacerse para cada buque. En el caso de que un armador posea más de un buque, éste o su representante podrán presentar la solicitud de registro de forma agrupada para los buques de aquel. Si la solicitud la efectúa el representante, deberá acompañar además un documento acreditativo de dicha representación.

Artículo 3.- Concesión de registro de la aplicación DEA.

Tras la recepción de la solicitud y verificación de que los datos señalados en la misma son correctos, la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura procederá a su registro concediendo un código de registro y un conjunto de usuario y clave, de carácter único y personal, para la aplicación, asociados a cada buque solicitado.

El código de registro servirá para dar de alta el buque en la aplicación informática de registro y transmisión electrónicos de los datos de la actividad pesquera.

La Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura remitirá el código de registro y el conjunto de usuario y clave al armador o su representante, según proceda, a la dirección postal o de correo electrónico que figure en la solicitud de registro.

El conjunto de usuario y clave así concedidos serán los que deberá utilizar el buque en cuestión para el envío de datos de la actividad pesquera, previstos en los



artículos 6 y 7 de la orden ARM/3145/2009, a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

Artículo 4.- Mensaje de alta.

Una vez que el armador o su representante haya recibido el código de registro y el conjunto de usuario y clave, éste procederá al registro de la aplicación DEA instalada a bordo del buque, enviando para ello el mensaje de alta, previsto en el artículo 6.1 de la orden ARM/3145/2009, que se encuentra en la aplicación informática DEA.

El código de registro será imprescindible para que el registro de la aplicación sea considerado válido.

Si el mensaje de alta se considera válido, la aplicación DEA quedará registrada en la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura para el buque solicitado.

Tras el registro de la aplicación DEA, ya podrán llevarse a cabo las comunicaciones previstas en los artículos 6 y 7 de la orden ARM/3145/2009 entre el buque y la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, para lo cual éste deberá emplear el conjunto de usuario y clave remitidos tras la solicitud de registro de la aplicación.

Artículo 5.- Responsabilidad.

Será responsabilidad del solicitante mantener a buen recaudo el conjunto de usuario y clave así como el código de registro previstos en el artículo 3, siendo éste responsable en caso de pérdida o mal uso de los mismos.

En el caso de que el armador o su representante, según proceda, perdiera o detectara un mal uso del conjunto de usuario y clave o del código de registro, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura por escrito (fax o e-mail).

Tras la oportuna verificación, la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura podrá proporcionar un nuevo conjunto de usuario y clave o de código de registro, según el caso, invalidando los anteriores.

La remisión de los nuevos datos se hará por correo certificado y con acuse de recibo a la dirección postal o de correo electrónico que figure en la solicitud de registro que se señala en el artículo 2.



Artículo 6.- Procedimientos alternativos en caso de fallo en la transmisión desde la aplicación DEA instalada a bordo del buque.

En el caso de que se produzca algún fallo en las comunicaciones del buque con la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de los previstos en el artículo 9 de la orden ARM/3145/2009, que le impida la comunicación de los datos de la actividad pesquera contemplados en el artículo 7 de la citada orden, el armador o su representante podrá proceder al envío de la información contemplada en dicho artículo a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de forma inmediata siguiendo los procedimientos que se indican a continuación:

1.- Empleo del DEA como DEA alternativo

1.1.- La aplicación informática DEA, puesta a disposición por la Secretaría General del Mar con carácter gratuito, podrá utilizarse igualmente como aplicación DEA alternativo. En este caso, dicha aplicación podrá utilizarse para uno o varios buques siempre que éstos pertenezcan al mismo armador o al mismo representante, para lo cual se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.2.-La aplicación informática DEA deberá estar instalada en tierra, en un equipo informático del armador o su representante, que cumpla con los requisitos del anexo I de la orden ARM/3145/2009, con acceso a Internet y será única para todos los buques de un mismo armador o representante.

1.3.- Para el registro de la aplicación DEA deberán cumplirse los requisitos que se señalan en el artículo 2 de la presente resolución, con la única excepción de que al remitir el mensaje de alta previsto en el artículo 6.1 de la orden ARM/3145/2009, el armador o su representante deberá indicar que la aplicación DEA del programa que se está registrando va a funcionar como DEA alternativo.

1.4.- Al proceder al registro del DEA alternativo, la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura enviará al solicitante un conjunto de usuario y clave distintos de los señalados en el artículo 3, para acceder desde la aplicación DEA alternativo respecto del buque de que se trate.

1.5.- La aplicación DEA alternativo podrá utilizarse con carácter excepcional por el armador o su representante para el envío de la información prevista en el artículo 7 de la orden ARM/3145/2009 a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, cuando se produzca alguno de los fallos previstos en el artículo 9 de la citada orden.



1.6.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1.5, el armador o su representante también podrá emplear el DEA alternativo para consultar por vía telemática, a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, las mareas activas así como la relación de mareas válidas registradas del buque o buques a los que represente, así como un histórico de mareas del buque o buques, válidamente registradas.

1.7.- Cuando un armador o su representante remita datos de la actividad de un buque pesquero a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura estará obligado a indicar la causa por la cual no está empleando la aplicación DEA instalada a bordo del buque para el envío de la información. Dicha causa será anotada por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura y se tendrá en cuenta a efectos de los previsto en el artículo 9.4 de la orden ARM/3145/2009.

1.8.- El DEA alternativo podrá igualmente enviar correcciones sobre la información facilitada con anterioridad, para lo que se estará a lo previsto en el artículo 8 de la orden ARM/3145/2009.

2.- Instalación de la aplicación DEA en más de un equipo informático a bordo de un buque pesquero.

Cada buque pesquero sólo podrá tener registrado en el equipo informático de a bordo, una única aplicación DEA.

2.1.- Cuando un buque pesquero disponga de más de un equipo informático a bordo del mismo, que reúnan las características previstas en el anexo I de la orden ARM/3145/2009, el armador o su representante podrá descargar la aplicación informática DEA prevista en el artículo 3.1 de la misma, más de una vez, pero sólo podrá tener registrada una aplicación DEA ante la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

2.2.- Si el equipo informático en que se encuentra instalada la aplicación registrada del DEA, no permite su ejecución y el buque en cuestión tiene descargada la aplicación en otro equipo informático a bordo del buque, conforme a lo previsto en el punto anterior, a solicitud del armador o su representante, la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura podrá registrar una nueva aplicación del DEA para el buque en cuestión.

2.3.- Para el registro de la nueva aplicación DEA se seguirá lo dispuesto en el artículo 2. El registro de una nueva aplicación DEA invalidará permanentemente la anterior y será la única aplicación registrada del DEA para dicho buque.



Para proceder a este nuevo registro, se empleará el código de registro ya proporcionado con anterioridad para ese buque, conforme al artículo 3 de la presente resolución, por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura para dicho buque.

2.4.- Para la realización de los envíos previstos en el artículo 7 de la orden ARM/3145/2009 a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura se utilizarán el usuario y la clave ya proporcionados con anterioridad para ese buque por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura para dicho buque, conforme al artículo 3 de la presente resolución.

Madrid, 22 de diciembre de 2009

EL SECRETARIO GENERAL DEL MAR

Juan Carlos Martín Fragueiro



ANEXO

Solicitud de registro de la aplicación DEA a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE (ARMADOR O REPRESENTANTE)

Nombre y Apellidos				N.I.F./CIF
Domicilio a efectos de notificación del código de registro de alta en DEA				
Calle y Número	Localidad	Provincia	Cód. Postal	Teléfono y Fax

Dirección de correo electrónico en caso de desear la notificación del código de registro de alta en DEA por esta vía:

II. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE O BUQUES

Nombre	Matrícula y Folio	Código Censo	Eslora Total	Eslora entre perpendicular.

Nombre	Matrícula y Folio	Código Censo	Eslora Total	Eslora entre perpendicular.

Nombre	Matrícula y Folio	Código Censo	Eslora Total	Eslora entre perpendicular.

Nombre	Matrícula y Folio	Código Censo	Eslora Total	Eslora entre perpendicular.

Nombre	Matrícula y Folio	Código Censo	Eslora Total	Eslora entre perpendicular.



III.¹ DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Documento que acredita al solicitante en caso de no ser el armador.
- Otros documentos (especificar):

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

En, ade de 200...
(Firma)